

**Modelo de Certificado N° 4, Sobre Situación Tributaria de Dividendos
Recibidos por Acciones en Custodia**

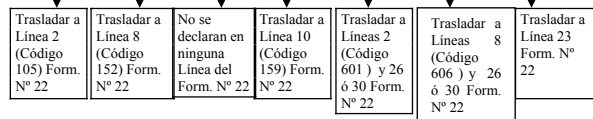
Nombre Institución Intermediaria (Banco o Corredor de Bolsa)
 RUT N°
 Dirección
 Giro o Actividad

CERTIFICADO SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE DIVIDENDOS RECIBIDOS POR ACCIONES EN CUSTODIA

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

El Banco o Corredor de Bolsa certifica que al accionista Sr. RUT N° por las acciones mantenidas en custodia en esta Institución o Corredor de Bolsa, durante el año 2007, según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima o en Comandita por Acciones, le corresponden los dividendos que se indican más adelante, los cuales para los efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 2008 presentan la siguiente situación tributaria:

| DATOS PAGADOR DEL DIVIDENDO | | | MONTO DIVIDENDO ACTUALIZADO | | | | | | CRÉDITO PARA IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL | | | |
|-----------------------------|-------------------------|--------------|-----------------------------|--|---|--------------------------------|--|---|--|--------------------------------|------|------|
| HOMBRE S.A. O C.P.A. | BOLSA DE VALORES (SINO) | N° DIVIDENDO | MONTO ACTUALIZADO | MONTO AFECTO A IMPTO. GL. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL | MONTO EXENTO DE IMPTO. GL. COMPLEMENTARIO | MONTO NO CONSTITUTIVO DE RENTA | INCREMENTO POR IMPTO. DE PRIMERA CATEGORÍA | IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA AFECTOS A G.COMPLEMENTARIO O ADICIONAL | EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO | IMPUESTO TASA ADIC. EX ART. 21 | | |
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) | (11) | (12) | (13) |
| | | | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ |
| TOTALES | | | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ |



(7) De consiguiente, los accionistas indicados anteriormente, que sean personas naturales con domicilio o residencia en Chile, y que no declaren sus rentas en la Primera Categoría mediante contabilidad, la cantidad que deben trasladar a esta Línea 2 (Código 105), es aquella indicada en las columnas (6) ó (7) de los Modelos de Certificados presentados anteriormente, por cuanto es la que corresponde a los dividendos afectos al impuesto Global Complementario.

(B) **Personas naturales con domicilio o residencia en Chile, que no declaren sus rentas en la Primera Categoría mediante contabilidad, que sean accionistas de sociedades anónimas y en comandita por acciones acogidas al régimen de tributación optativo simplificado del artículo 14 bis de la Ley de la Renta**

(1) Estas personas deben declarar en esta Línea (Código 105), todas las cantidades que a cualquier título, las sociedades anónimas o en comandita por acciones, les hayan distribuido durante el año 2007, en calidad de dividendos, cualquiera que haya sido el origen o fuente de las utilidades con cargo a las cuales se efectuaron las citadas distribuciones, aunque éstas correspondan a ingresos no constitutivos de rentas para los efectos tributarios comunes, o se encuentren exentas o no gravadas en la Ley de la Renta, y el respectivo crédito por impuesto de Primera Categoría a que dan derecho las mencionadas rentas, registrándolo en el Código (601) de la misma línea.

(2) Para los efectos de la declaración de estas rentas, las sociedades acogidas a dicho régimen de tributación, deben informar a sus accionistas la situación tributaria de los dividendos distribuidos, mediante el mismo Modelo de Certificado N° 3, indicado en la Letra (A) anterior, emitido en la misma fecha señalada, teniendo presente que tales sociedades sólo informan dividendos afectos al impuesto Global Complementario, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 bis de la Ley de la Renta e instrucciones impartidas por el SII, mediante Circular N° 59, de 1991, 37, de 1995 y 6, de 1996, publicadas en Internet (www.sii.cl).

Modelo de Certificado N° 3, Sobre Situación Tributaria de Dividendos y Créditos

Nombre o Razón Social de la Empresa
 RUT N°
 Dirección
 Giro o Actividad
 Tipo de Sociedad Anónima (Indicar si es Abierta o Cerrada)

Transacción de acciones en Bolsa de Valores: SI NO
 (Marque con "x" lo que corresponda)

CERTIFICADO SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE DIVIDENDOS Y CRÉDITOS

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

La Sociedad certifica que al accionista Sr. RUT N° durante el año 2007, se le distribuyeron los dividendos que se indican más adelante, los cuales para los efectos de su declaración en los impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 2008, presentan la siguiente situación tributaria:

| FECHA DE PAGO | DIVIDENDO N° | MONTO HISTÓRICO | FACTOR ACTUALIZACIÓN | MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS | | | | INCREMENTO POR IMPTO. DE 1ª CATEGORÍA | CRÉDITO PARA IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL | | |
|----------------|--------------|-----------------|----------------------|-------------------------------|---|--|--------------------------------|---------------------------------------|---|----------------------------------|------------------------------------|
| | | | | MONTO ACTUALIZADO | MONTO AFECTO A IMPTO. GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL | MONTO EXENTO DE IMPTO. GLOBAL COMPLEMENTARIO | MONTO NO CONSTITUTIVO DE RENTA | | IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA AFECTOS A G.COMPLEMENTARIO O ADICIONAL | EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO | IMPUESTO TASA ADICIONAL EX ART. 21 |
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) | (11) | (12) |
| | | | | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ |
| TOTALES | | | | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ | \$ |

Trasladar a la Línea 2 (Código 105) Form. N° 22

Trasladar a Líneas 2 (Código 601) y 26 ó 30 Form. N° 22

Trasladar a Línea 23 Form. N° 22

Ahora bien, si estos accionistas sus acciones las han mantenido en custodia en bancos, corredores de bolsa y demás intermediarios para la declaración de los dividendos distribuidos, deberá procederse en los mismos términos indicados en el N° 6 de la letra (A) anterior.

(C) **Personas naturales o jurídicas, sin domicilio ni residencia en Chile, que sean accionistas de sociedades anónimas o en comandita por acciones, constituidas en el país, ya sea, acogidas a los regímenes de tributación de los artículos 14 Letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta**

Estas personas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de la Renta, **no están obligadas** a declarar en esta Línea ni en ninguna otra del Formulario N° 22, los dividendos que las citadas sociedades les hayan distribuido durante el ejercicio comercial 2007 e informados mediante los modelos de certificados indicados en la Letra (A) anterior, debido a que el impuesto Adicional del artículo 58 N° 2 de la Ley de la Renta que afecta a este tipo de rentas, debió ser retenido por la respectiva sociedad anónima o en comandita por acciones en el momento del reparto, en virtud de lo dispuesto por el N° 4 del artículo 74 de la ley del ramo.

(D) **Personas naturales, con residencia o domicilio en Chile, que sean accionistas de sociedades anónimas o en comandita por acciones, acogidas a las normas de la Letra A) del artículo 14 ó 14 bis de la Ley de la Renta, que durante el año 2007 hayan iniciado actividades y en el mismo período hayan puesto término de giro a sus actividades**

(1) Estas personas también deberán declarar en esta Línea 2 (Código 105 y 601) los dividendos o rentas que les correspondan con motivo del término de giro practicado por la respectiva sociedad y el respectivo crédito por impuesto de Primera Categoría, cuando hayan optado por declarar las citadas rentas como afectas al impuesto Global Complementario del año del término de giro, todo ello conforme a lo señalado por el inciso tercero del artículo 38 bis de la Ley de la Renta. Esta opción también procederá cuando la sociedad que puso término de giro en el año 2007 tenga una existencia efectiva igual o superior a un año y la tasa promedio a que se refiere el N° 1 del inciso tercero del artículo 38 bis de la ley, no pueda determinarse, ya sea, porque las personas naturales indicadas en los períodos de existencia de la respectiva empresa no estuvieron obligadas a declarar impuesto Global Complementario, o quedaron exentas o no imponibles respecto de dicho tributo.

(2) En el Código (105) de la citada Línea 2 se declarará el **valor neto** de la renta distribuida con motivo del término de giro y en el Código (601) de la misma línea se registrará el crédito por impuesto de Primera Categoría con tasa de 35%, el cual posteriormente se trasladará a la Línea 10 (Código 159) como incremento, y luego, a las Líneas 26 ó 30, de acuerdo a si dicho crédito da derecho o no a devolución al contribuyente. Además de lo anterior, las citadas rentas se declararán debidamente actualizadas en la Variación del Índice de Precios al Consumidor existente entre el último día del mes anterior al del término de giro y el último día del mes de noviembre del año conforme a lo establecido por el inciso final del artículo 54 de la Ley de la Renta.

Las rentas distribuidas por las citadas sociedades con anterioridad a la fecha del término de giro, las personas naturales indicadas las declararán en esta línea, de conformidad con las normas impartidas en las Letras (A) y (B) precedentes.

(Mayores instrucciones en Circular del S.I.I. N° 46, de 1990, publicada en Internet: www.sii.cl).

(E) **Situación de los retiros provenientes de dividendos percibidos por empresarios individuales o socios de sociedades de personas, propietarios o socios de empresas o sociedades que declaren la renta efectiva en la Primera Categoría, mediante contabilidad**

Las personas antes indicadas, que sean propietarios o socios de empresas o sociedades que declaren la renta efectiva en la Primera Categoría mediante **contabilidad completa**, los retiros de dividendos efectivos de tales empresas o sociedades, obtenidos por éstas últimas en su calidad de accionistas de sociedades anónimas o en comandita por acciones, deberán declararlas en la Línea 1 del Formulario N° 22, de acuerdo con las instrucciones impartidas para dicha línea. En el caso que las citadas empresas o sociedades se encuentren **acogidas al régimen de tributación optativo simplificado del artículo 14 bis de la ley**, las referidas personas declaran en la citada línea 1 la totalidad de los dividendos retirados, sin distinción de ninguna especie.

Ahora bien, si las mencionadas personas, son propietarias o socias de empresas o sociedades que declaren la renta efectiva en la Primera Categoría mediante **contabilidad simplificada**, el total de los dividendos percibidos por las referidas empresas o sociedades en su calidad de accionistas de S.A. ó C.P.A., deberán declararse en la Línea 5, de acuerdo con las instrucciones impartidas para dicha línea, independientemente del resultado tributario obtenido en el período por las empresas o sociedades receptoras de dichas rentas.

Finalmente, se señala que si las referidas personas, son propietarias o socias de empresas o sociedades que declaren acogidas a un **régimen de renta presunta**, el total de los dividendos percibidos por las citadas empresas o sociedades en su calidad de accionista de S.A. o C.P.A., deberán declararse en esta Línea 2, de acuerdo con las instrucciones impartidas para dicha línea.

(F) **Crédito por impuesto de Primera Categoría a registrar en la Línea 2**

(1) Los contribuyentes que declaren dividendos en la Línea 2, junto con registrar dichas rentas en el Código (105) de la referida línea, deberán anotar también en el Código (601) de la citada línea, el monto del crédito por impuesto de Primera Categoría a que dan derecho las mencionadas rentas, independientemente si los eventuales remanentes de dicho crédito dan derecho o no a devolución al contribuyente a través de las líneas 26 ó 30 del Formulario N° 22.

(2) El citado crédito se otorgará con las mismas tasas del impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las Utilidades Tributables a las cuales se imputaron las rentas que se declaran, comenzando por las más antiguas, conforme a lo establecido por la letra d) del N° 3, letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, esto es, aplicando los factores 0,11111, 0,17647, 0,190476, 0,197604 ó 0,204819 (correspondientes a las tasas de 10%, 15%, 16%, 16,5% ó 17%, respectivamente), sobre las **rentas netas** declaradas o aquellos que correspondan a las tasas con que se afectaron las empresas que estuvieron acogidas a las Franquicias Regionales del D.L. N° 889/75.